



CÓDIGO DE ÉTICA

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





CÓDIGO DE ÉTICA

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



Publicación Oficial de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF)

EDITA

Federación Boliviana de Fútbol (FBF)

Presidente

Ángel Fernando Costa Sarmiento

Secretario General

Gastón Uribe Alemán

Aprobado en Comité Ejecutivo de fecha 1 de febrero de 2024

PREÁMBULO



El objetivo prioritario y razón de ser de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) es promocionar el fútbol con un espíritu de paz, comprensión y juego limpio. Esto, a su vez, se refleja en la misión de dictar reglamentos para dirigir, organizar y ordenar todas las cuestiones relacionadas con el fútbol en el ámbito de su competencia e impedir que se apliquen métodos o prácticas que pongan en peligro la integridad de los partidos o competiciones en el territorio nacional.

Para tal efecto, el objetivo del presente Código es prevenir conductas que puedan conllevar prácticas ilegales, inmorales o contrarias a los principios éticos, en salvaguarda de la integridad, esencia y reputación del fútbol dentro de Bolivia.

Como miembro de la FIFA y de la CONMEBOL asume la gran responsabilidad de preservar los valores esenciales de comportamiento y conducta en su seno, contribuyendo de esa manera a los esfuerzos permanentes de ambos organismos en proteger los derechos de las personas involucradas y la imagen del fútbol a nivel global.

ÍNDICE



	Pág.
PREÁMBULO	3
DEFINICIONES	9
CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
Artículo 1. Ámbito de Aplicación Material	13
Artículo 2. Ámbito de Aplicación Personal	13
Artículo 3. Ámbito de Aplicación Temporal	13
Artículo 4. Ámbito del Código. Lagunas Legales	14
Artículo 5. Competencia del Tribunal de Ética	14
Artículo 6. Del Tribunal de Ética	14
CAPÍTULO II SANCIONES	17
Artículo 7. Base para la Imposición de Sanciones.....	17
Artículo 8. Sanciones.....	17
Artículo 9. Suspensión de Sanciones	18
Artículo 10. Determinación de la Sanción	18
Artículo 11. Reincidencia	19
Artículo 12. Prescripción de las Infracciones.....	19
CAPÍTULO III NORMAS DE CONDUCTA	23
Artículo 13. Deberes Generales	23
Artículo 14. Deber de Neutralidad	23
Artículo 15. Deber de Lealtad	24
Artículo 16. Deber de Confidencialidad.....	24
Artículo 17. Deber de Denunciar	24
Artículo 18. Deber de Cooperación.....	25
Artículo 19. Denuncia Falsa	25
Artículo 20. Conflicto de Intereses	26
Artículo 21. Ofrecimiento y Aceptación de Obsequios u Otros Beneficios.....	26
Artículo 22. Comisiones	27
Artículo 23. Discriminación.....	27
Artículo 24. Difamación.....	27
Artículo 25. Protección de la Integridad Mental.....	28
Artículo 26. Protección de la Integridad Física	28
Artículo 27. Protección de la Integridad Sexual	28

Artículo 28. Falsificación de Documentos	29
Artículo 29. Abuso de Cargo	29
Artículo 30. Implicación en Apuestas, Juegos de Azar o Actividades Similares	29
Artículo 31. Cohecho y Corrupción	30
Artículo 32. Apropiación Indevida y Malversación de Fondos.....	30
Artículo 33. Divulgación de Información Privilegiada.....	30
Artículo 34. Reventa de Entradas	31
Artículo 35. Cesión y Uso Indevido de Acreditaciones	31

CAPÍTULO IV NORMAS AL TRIBUNAL DE ÉTICA **35**

Artículo 36. Integración.....	35
Artículo 37. Secretaría.....	35
Artículo 38. Imparcialidad y Autonomía	35
Artículo 39. Inhibición y Recusación	35
Artículo 40. Confidencialidad para el Tribunal de Ética.....	36

CAPÍTULO V NORMAS PROCESALES **39**

Artículo 41. Partes	39
Artículo 42. Representación Legal	39
Artículo 43. Falta de Cooperación	39
Artículo 44. Idiomas de los Procedimientos.....	39
Artículo 45. Notificación de Decisiones y Otros Documentos	39
Artículo 46. Efecto de las Decisiones.....	40
Artículo 47. Medios de Prueba	40
Artículo 48. Testigo Protegido	41
Artículo 49. Identificación de Testigo Protegido	41
Artículo 50. Medios de Prueba Inadmisibles.....	42
Artículo 51. Libre Apreciación de las Pruebas	42
Artículo 52. Carga de la Prueba	42
Artículo 53. Plazos	42
Artículo 54. Ampliación	42
Artículo 55. Suspensión o Continuación del Procedimiento.....	42
Artículo 56. Costas Procesales.....	43
Artículo 57. Costas Procesales en los Casos de Clausura del Procedimiento o Absolución	43
Artículo 58. Costas Procesales en Caso de Sanción.....	43
Artículo 59. Indemnización	43
Artículo 60. Cuestiones de Competencia.....	43
Artículo 61. Acuerdo para Aplicación de una Sanción Anticipada	43
Artículo 62. Derecho a Ser Oído	44

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN **47**

Artículo 63. Obligaciones y Competencias del Tribunal de Ética	47
Artículo 64. Derecho a Denunciar	47
Artículo 65. Investigaciones Preliminares	47
Artículo 66. Apertura del Procedimiento	47
Artículo 67. Archivo de la Investigación Preliminar	48
Artículo 68. Dirección del Procedimiento	48
Artículo 69. Competencias del Tribunal de Ética en la Investigación	48
Artículo 70. Conclusión de la Investigación Preliminar	48

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN **51**

Artículo 71. Obligaciones y Competencias del Tribunal de Ética	51
Artículo 72. Competencias del Presidente del Tribunal de Ética para Actuar a Título Individuals.....	51
Artículo 73. Audiencias: Principios Generales.....	51
Artículo 74. Procedimiento de la Audiencia	51
Artículo 75. Decisiones.....	52
Artículo 76. Fundamentación de la Decisión.....	52
Artículo 77. Garantía de la Ejecución de las Decisiones	53

CAPÍTULO VIII APELACIÓN Y REVISIÓN **57**

Artículo 78. Tribunal Superior de Apelación.....	57
Artículo 79. Admisibilidad de los Recursos de Apelación.....	57
Artículo 80. Tribunal de Arbitraje Deportivo	58
Artículo 81. Revisión.....	58

CAPÍTULO IX MEDIDAS PROVISIONALES **61**

Artículo 82. Requisitos de Medidas Provisionales	61
Artículo 83. Exención de Responsabilidad a los Miembros del Tribunal de Ética	61

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES **65**

Artículo 84. Idiomas Oficiales	65
Artículo 85. Aplicación de Normas Subsidiarias	65
Artículo 86. Vigencia.....	65

DEFINICIONES



Conflicto de intereses:

Un conflicto de intereses existe cuando las personas sujetas al presente Código tienen intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses privados o personales a toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente Código o sus partes vinculadas, según la definición de este Código.

Comportamiento ético:

Obligación de las personas afectadas de cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico. En particular, deben tener en cuenta el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la Federación Boliviana de Fútbol y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y ética, debiendo actuar con absoluta integridad en todo momento.

Grupos de interés:

Se entiende por grupos de interés a los miembros del Congreso, Comité Ejecutivo, comisiones, asociaciones miembro, clubes, autoridades, administración, representantes legales y administradores, proveedores de bienes o servicios y en general a todos aquellos con quienes, de manera directa o indirecta, la Federación Boliviana de Fútbol establezca alguna relación contractual o de cooperación.

Partes vinculadas:

Los terceros relacionados con personas sujetas al presente Código se considerarán partes vinculadas si es una persona o entidad que está relacionada con la Federación Boliviana de Fútbol en forma directa o indirecta.

Se considera partes vinculadas a:

- 1) Agentes, representantes, funcionarios y proveedores.
- 2) Cónyuge o concubino.

- 3) Personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas.
- 4) Parientes cercanos, como cónyuge, concubino, padres, abuelos, hijos, hijastros, nietos, hermanos, suegros, yerno o nuera.
- 5) Entidades legales, sociedades o cualquier otra persona jurídica, si la persona está sujeta al presente Código o la persona que recibe un beneficio indirecto alternativamente:
 - a) Ejerce un cargo de dirección en dicha entidad, sociedad o cualquier persona jurídica.
 - b) Controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - c) Es beneficiario de dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - d) Presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o persona jurídica, independientemente de que exista un contrato formal.

Intermediario:

Persona física o representante que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia.

Lealtad:

Cumplimiento a la fidelidad y al honor.

Oficial:

Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de la Federación Boliviana de Fútbol, asociación o club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (directiva, administrativa, deportiva, médica u otra) y el periodo de duración, excluyendo a los jugadores. Se consideran oficiales, entre otros, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el veedor, delegado o comisario de partido, el inspector de árbitros, responsable u oficial de la seguridad, así como otras personas nominadas por los clubes y la Federación Boliviana de Fútbol para asumir responsabilidades en relación con el partido.

Eventos de la Federación Boliviana de Fútbol:

Cualquier evento, incluidos: el Congreso de la Federación Boliviana de Fútbol, sesiones del Consejo, Comité Ejecutivo, las competiciones de la Federación Boliviana de Fútbol y otros actos que recaiga dentro de las competencias de la FBF o esté organizado por esta.

I

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación Material.....	13
Artículo 2. Ámbito de Aplicación Personal.....	13
Artículo 3. Ámbito de Aplicación Temporal	13
Artículo 4. Ámbito del Código, Lagunas Legales	14
Artículo 5. Competencia del Tribunal de Ética	14
Artículo 6. Del Tribunal de Ética.....	14

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación Material

1. El presente Código se aplicará a aquellas conductas susceptibles de perjudicar la reputación e integridad del fútbol boliviano, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos, que corresponda a lo estipulado en el artículo 2 de este Código.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación Personal

1. El presente Código aplica a todos los funcionarios, partes vinculadas, oficiales de partidos y jugadores, miembros del Congreso, miembros del Comité Ejecutivo, miembros de comisiones permanentes, miembros de órganos judiciales, agentes organizadores de partidos, intermediarios, agentes de jugadores, entrenadores o cualquier otro responsable técnico que pertenezca o se encuentre bajo la jurisdicción de la Federación Boliviana de Fútbol, sus miembros o clubes afiliados a estos últimos.
2. El Tribunal de Ética está facultado para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro Código vigente en el momento en que se produjo, al margen de si la persona siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.
3. Las conductas infractoras que se produzcan antes, durante o después de un partido y tengan una posible sanción establecida en el Código Disciplinario de la Federación Boliviana de Fútbol y que no se consideren infracciones éticas, deberán ser juzgadas por el Tribunal de Disciplina Deportiva (TDD) de la Federación Boliviana de Fútbol.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación Temporal

1. El Código se aplicará a todos los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor.
2. Se podrá aplicar a hechos anteriores, siempre que la sanción resulte igual o más favorable para su autor y los Órganos Judiciales de la Federación Boliviana de Fútbol se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del Código.

3. El Tribunal de Ética no anulará los procedimientos iniciados en contra de una persona que se hallase bajo la jurisdicción del presente Código, únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo jurisdicción de la Federación Boliviana de Fútbol.

Artículo 4. Ámbito del Código. Lagunas Legales

1. El presente Código reglamenta todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
2. Si hubiere lagunas legales respecto a la interpretación o aplicación del presente Código, el Tribunal de Ética decidirá de acuerdo con el Código Disciplinario de la Federación Boliviana de Fútbol, los Estatutos de la Federación Boliviana de Fútbol, el Código de Ética de la FIFA, el Código de Ética de la CONMEBOL, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código Disciplinario de la CONMEBOL.
3. En el contexto general de su actividad, el Tribunal de Ética podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y jurisprudencia deportiva.

Artículo 5. Competencia del Tribunal de Ética

1. El Tribunal de Ética de la Federación Boliviana de Fútbol está facultado para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este Código que estén en ejercicio de sus funciones y es el responsable de interpretar y aplicar sus normas al caso concreto. La capacidad de interpretación del Tribunal de Ética no limita las competencias correspondientes de los órganos judiciales de la Federación Boliviana de Fútbol.
2. El Tribunal de Ética se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al presente Código de acuerdo con su Capítulo III – Normas de Conducta, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, si existe la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la integridad, la imagen o la reputación de la Federación Boliviana de Fútbol.
3. El Tribunal de Ética tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas que por disposición del artículo 2 están sujetas al presente Código, en los casos en los que dicha conducta:
 - a) Haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la Federación Boliviana de Fútbol para ejercer una función o para que se encargue de realizarla.
 - b) Afecte directamente a las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la Federación Boliviana de Fútbol.
 - c) Esté relacionada con el uso de los fondos de la Federación Boliviana de Fútbol.

Artículo 6. Del Tribunal de Ética

1. La estructura, composición y elección del Tribunal de Ética se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Boliviana de Fútbol.



CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO II
SANCIONES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 7. Base para la Imposición de Sanciones	17
Artículo 8. Sanciones	17
Artículo 9. Suspensión de Sanciones.....	18
Artículo 10. Determinación de la Sanción.....	18
Artículo 11. Reincidencia.....	19
Artículo 12. Prescripción de las Infracciones.....	19

SANCIÓNES

Artículo 7. Base para la Imposición de Sanciones

1. El Tribunal de Ética podrá imponer a las personas sujetas al presente Código las sanciones previstas en el mismo, en los Estatutos de la Federación Boliviana de Fútbol, en los Estatutos de la CONMEBOL, en el Código Disciplinario de la Federación Boliviana de Fútbol y en el Código Disciplinario de la CONMEBOL.
2. Las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, tratándose de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

Artículo 8. Sanciones

1. Las infracciones cometidas al presente Código o de otras normas o reglamentación de la Federación Boliviana de Fútbol y/o de la CONMEBOL cometidas por las personas sujetas a él son punibles con una o más de las siguientes sanciones:
 - a) Advertencia.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Programa de formación.
 - d) Devolución de premios.
 - e) Multa.
 - f) Servicios comunitarios a través del fútbol.
 - g) Suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado.
 - h) Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banco de sustituciones.

- i) Prohibición de acceso a estadios.
 - j) Suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado.
 - k) Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol.
 - l) Retirada de una licencia, habilitación o permiso.
 - m) Expulsión de una competición en curso y/o exclusión de futuras competiciones.
2. También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la Federación Boliviana de Fútbol y de la CONMEBOL en materia de sanciones.

Artículo 9. Suspensión de Sanciones

1. A petición de la parte afectada, el Tribunal de Ética podrá decidir suspender una sanción de ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado.
2. La suspensión parcial de la sanción solo podrá realizarse si la duración no excede 10 partidos o 3 años, atendiendo si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten teniendo en consideración los antecedentes de la persona sancionada.
3. El Tribunal de Ética determinará el periodo de prueba que durará entre 1 y 5 años, en el cual el Tribunal de Ética podrá imponer condiciones al sancionado.
4. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado la persona favorecida por la suspensión de la sanción volviese a infringir el Código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobraría plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

Artículo 10. Determinación de la Sanción

1. El Tribunal de Ética determina el tipo, cuantía, alcance y duración de las sanciones que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.
2. El Tribunal de Ética deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluidos: la naturaleza de la infracción, el interés sustancial en impedir conductas similares, la ayuda y cooperación del infractor con el Tribunal de Ética, el motivo, las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse cuando la persona sujeta al presente Código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.

3. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico y/o solo tener efecto en algunos partidos específicos y/o competiciones.
4. Si concurren circunstancias atenuantes y si se considera oportuno teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Tribunal de Ética podrá imponer una sanción menor al mínimo establecido en este Código para esa infracción o imponer sanciones alternativas.
5. El Tribunal de Ética estará facultado a combinar cualquiera de las sanciones previstas en este Código.

Artículo 11. Reincidencia

1. La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que el Tribunal de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este Código.

Artículo 12. Prescripción de las Infracciones

1. Por regla general, las infracciones al presente Código prescribirán a los 5 años.
2. Las infracciones relativas al cohecho, corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos no prescriben.
3. Las infracciones relativas al abuso, acoso y explotación sexual prescriben a los 10 años.
4. El plazo de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente Código durante dicho procedimiento.
5. En caso de infracciones continuadas, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.
6. Los plazos de prescripción establecidos en el apartado anterior se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación.





CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO III
NORMAS DE CONDUCTA

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 13. Deberes Generales	23
Artículo 14. Deber de Neutralidad.....	23
Artículo 15. Deber de Lealtad.....	24
Artículo 16. Deber de Confidencialidad	24
Artículo 17. Deber de Denunciar	24
Artículo 18. Deber de Cooperación	25
Artículo 19. Denuncia Falsa	25
Artículo 20. Conflicto de Intereses.....	26
Artículo 21. Ofrecimiento y Aceptación de Obsequios u Otros Beneficios	26
Artículo 22. Comisiones	27
Artículo 23. Discriminación	27
Artículo 24. Difamación.....	27
Artículo 25. Protección de la Integridad Mental.....	28
Artículo 26. Protección de la Integridad Física	28
Artículo 27. Protección de la Integridad Sexual	28
Artículo 28. Falsificación de Documentos.....	29
Artículo 29. Abuso de Cargo	29
Artículo 30. Implicación en Apuestas, Juegos de Azar o Actividades Similares.....	29
Artículo 31. Cohecho y Corrupción.....	30
Artículo 32. Apropiación Indevida y Malversación de Fondos	30
Artículo 33. Divulgación de Información Privilegiada.....	30
Artículo 34. Reventa de Entradas.....	31
Artículo 35. Cesión y Uso Indevido de Acreditaciones.....	31

FEDERACIÓN
BOLIVIANA DE FÚTBOL

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 13. Deberes Generales

1. Las personas sujetas al presente Código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este Código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.
2. Las personas sujetas al presente Código deben tener en cuenta el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la Federación Boliviana de Fútbol y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y ética, debiendo actuar con absoluta integridad en todo momento.
3. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los siguientes artículos.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 14. Deber de Neutralidad

1. En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales y agrupaciones, las personas sujetas al presente Código, además de observar los deberes generales establecidas en el mismo, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la Federación Boliviana de Fútbol y de la CONMEBOL, las asociaciones y los clubes, y en general actuar de una manera que sea compatible con su función.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 15. Deber de Lealtad

1. Las personas sujetas al presente Código deberán proceder con absoluta lealtad, particularmente para con la Federación Boliviana de Fútbol, la CONMEBOL y la FIFA, las asociaciones y los clubes.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 16. Deber de Confidencialidad

1. Las personas sujetas al presente Código deben mantener la confidencialidad de la información no pública confiada a ellas por la Federación Boliviana de Fútbol o conocida por ellas a través de esta. Asimismo, solo podrán usar esta información para las actividades relacionadas con la Federación Boliviana de Fútbol, asegurando que el uso de esa información es solo para el interés de la misma y no será dada a conocer a personas externas u otros, quienes puedan usar esta información para dañar la imagen de la Federación Boliviana de Fútbol, excepto cuando la publicación u otro tipo de uso es autorizado de manera escrita o por mandato legal.
2. La información confidencial también incluye la información recolectada, adquirida o desarrollada durante el ejercicio de sus funciones con las partes vinculadas o grupos de interés. Se asume que toda información es confidencial hasta el momento que sea originada por un vocero oficial o publicada en los canales oficiales de la Federación Boliviana de Fútbol.
3. Aun después de que se termine cualquier relación con la Federación Boliviana de Fútbol, la persona sujeta al presente Código tendrá la obligación de respetar la vigencia de la confidencialidad.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente, con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 17. Deber de Denunciar

1. Las personas sujetas al presente Código deberán comunicar de inmediato cualquier posible contravención de sus disposiciones por escrito al Tribunal de Ética.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 18. Deber de Cooperación

1. Las personas sujetas al presente Código tienen la obligación de asistir y cooperar veraz, plenamente y de buena fe con el Tribunal de Ética en todo momento, independientemente de si están involucradas en un asunto particular como parte, como testigo o en cualquier otro rol. Esto requiere, entre otras cosas, el pleno cumplimiento de las solicitudes del Tribunal de Ética, incluidas, entre otras, las solicitudes de aclaración de hechos, proporcionar testimonio oral o escrito, enviar información, documentos u otro material, y revelar detalles sobre ingresos y finanzas, incluidos aquellos de fuentes ajenas al fútbol, debiendo tratar y mantener la información proporcionada y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que el Tribunal de Ética le solicite lo contrario.
2. Las personas sujetas al presente Código no tomarán ninguna medida real o aparente destinada a obstruir, evadir, prevenir o interferir de cualquier otra manera con un procedimiento real o potencial del Tribunal de Ética.
3. En relación con cualquier procedimiento real o potencial del Tribunal de Ética, las personas sujetas al presente Código no ocultarán ningún hecho material, no harán declaraciones falsas o engañosas y no presentarán información falsa o engañosa.
4. Las personas sujetas al presente Código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra alguien por ningún motivo relacionado con la asistencia, cooperación real o potencial con el Tribunal de Ética.
5. El deber de cooperación es aplicable a las asociaciones miembro y clubes.
6. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 5.000 (Cinco mil 00/100 dólares americanos) tratándose de una persona física; adicionalmente, se podrá sancionar con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años. Si una asociación miembro o club no cumple con el deber de cooperar, se le sancionará con una multa cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos).

Artículo 19. Denuncia Falsa

1. Cualquier persona sujeta al presente Código, que a sabiendas presente una denuncia infundada contra otra persona física o jurídica o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este Código será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 20. Conflicto de Intereses

1. Las personas sujetas al presente Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones de conflicto de intereses.
2. Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar.
3. Las personas sujetas a este Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para que la persona sujeta al presente Código pueda ejercer sus funciones.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 21. Ofrecimiento y Aceptación de Obsequios u Otros Beneficios

1. Las personas sujetas al presente Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios en los casos en que dichos obsequios u otros beneficios:
 - a. Tengan un valor simbólico o irrelevante.
 - b. Excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto.
 - c. No se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este Código.
 - d. No deriven en beneficios económicos indebidos o de otra índole.
 - e. No causen un conflicto de intereses.

Cualquier obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios está prohibido.

2. No están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este artículo los objetos promocionales de marcas, tales como entradas de protocolo para partidos organizados por la Federación Boliviana de Fútbol, lapiceros contramarcados con marcas corporativas, cuadernos, calendarios, gorras, camisetas y, en general, todo material publicitario que tengan un valor simbólico o irrelevante.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil dólares americanos mil 00/100) y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves o en los casos de reincidencia podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 5 años.

Artículo 22. Comisiones

1. Las personas sujetas al presente Código no ofrecerán ni aceptarán de ninguna persona de la Federación Boliviana de Fútbol o ajena a esta ninguna cantidad de dinero en efectivo ni de ninguna forma, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años. Cualquier cantidad recibida deberá ser restituida independientemente de la multa. En los casos más graves o en los casos de reincidencia podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 5 años.

Artículo 23. Discriminación

1. Las personas sujetas al presente Código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, género, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otro motivo de similares connotaciones.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer una prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 2 años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 5 años.

Artículo 24. Difamación

1. Las personas sujetas al presente Código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la Federación Boliviana de Fútbol, sobre cualquiera de sus

asociaciones miembro, clubes, sobre los miembros del Comité Ejecutivo, Presidente y sobre cualquier otra persona sujeta a este Código.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 5.000 (Cinco mil 00/100 dólares americanos) así como con la obligación de retractarse por medios proporcionales a aquellos en que fue proferida la ofensa y, adicionalmente, se podrá imponer la sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 5 años.

Artículo 25. Protección de la Integridad Mental

1. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad y el honor personal de todo individuo, garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada una de las personas con las que tengan trato.
2. Las personas sujetas al presente Código no utilizarán gestos ni lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma, o a incitar a otros al odio y a la violencia.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 5.000 (Cinco mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 2 años.

Artículo 26. Protección de la Integridad Física

1. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad física de todo individuo, garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos físicos de cada una de las personas con las que tengan trato.
2. Las personas sujetas al presente Código no adoptarán conductas violentas ni se verán envueltas en peleas, trifulcas u otros altercados de carácter físico.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 4 años.

Artículo 27. Protección de la Integridad Sexual

1. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad sexual de todo individuo, garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos sexuales de cada una de las personas con las que tengan trato.
2. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de toda forma de abuso,

acoso o agresión sexual y cualesquiera otras agresiones destinadas a coaccionar la libertad sexual de las personas.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 5 años.

Artículo 28. Falsificación de Documentos

1. Está prohibido que las personas sujetas al presente Código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos o empleen documentos material o ideológicamente falsos a sabiendas de que lo son.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 5.000 (Cinco mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 29. Abuso de Cargo

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente Código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 30. Implicación en Apuestas, Juegos de Azar o Actividades Similares

1. Las personas sujetas a este Código no podrán estar asociadas con empresas de apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.
2. Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente Código y/o sus partes vinculadas.
3. Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente Código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente

multa, cuyo importe mínimo será de \$us 5.000 (Cinco mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de 3 años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Artículo 31. Cohecho y Corrupción

1. Las personas sujetas al presente Código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la Federación Boliviana de Fútbol o sus partes vinculadas. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta o en colaboración con terceros.
2. En particular, las personas sujetas al presente Código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones o sobre el que tengan poder de decisión.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 5 años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se restituirá independientemente de la multa.

Artículo 32. Apropiación Indevida y Malversación de Fondos

1. Las personas sujetas al presente Código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la Federación Boliviana de Fútbol, las asociaciones miembro o los clubes, sea de forma directa o indirecta, o en colaboración con terceros.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente se podrá imponer una sanción con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 2 años. Se ordenará la restitución de los fondos apropiados de manera indebida independientemente de la multa aplicada como sanción. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

Artículo 33. Divulgación de Información Privilegiada

1. Las personas sujetas al presente Código no divulgarán información privilegiada sobre un partido de fútbol o competición a ninguna persona o entidad en la que supieron o podrían haber sabido que dicha divulgación podría conducir a que la información

se utilice para los fines de apuestas, loterías o eventos similares, cualquier forma de manipulación de competencias o cualquier otro propósito corrupto o no ético.

2. La información interna se define como la información relacionada con cualquier partido de fútbol o competencia (incluyendo cualquier jugador u oficial involucrado en tal partido o competencia) que las personas sujetas al presente Código poseen en virtud de su posición o se les proporciona en el desempeño de sus funciones, que no es de conocimiento común o accesible al público o los medios de comunicación y que se pueda utilizar para los fines antes mencionados. En caso de duda, la información descrita anteriormente debe tratarse como confidencial y queda prohibida su divulgación.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) y adicionalmente podrá imponer una sanción con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 2 años.

Artículo 34. Reventa de Entradas

1. Las personas sujetas al presente Código no participarán de manera directa o indirecta en actividades relacionadas con la reventa de entradas en competiciones organizadas por la Federación Boliviana de Fútbol.
2. En particular, no obtendrán un beneficio económico o de cualquier otro tipo de la reventa de entradas de cortesía facilitadas por la Federación Boliviana de Fútbol, o de la reventa de entradas adquiridas con preferencia. Asimismo, no entregarán entradas a terceros para que estos infrinjan las disposiciones citadas anteriormente.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) más la restitución del beneficio económico obtenido con dicha actividad. Adicionalmente, se podrá imponer una sanción con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 35. Cesión y Uso Indebido de Acreditaciones

1. Las personas que sean acreditadas por la Federación Boliviana de Fútbol para ejercer funciones en algún partido o evento organizado por esta entidad portarán una credencial personal, intransferible y de uso exclusivo, siendo responsables de la custodia de esta.
2. Las personas sujetas al presente Código no cederán a otras personas, sin autorización expresa, las acreditaciones oficiales que la Federación Boliviana de Fútbol les haya otorgado de manera nominal para partidos, congresos u otros eventos. Dicha prohibición contempla cesiones tanto de carácter oneroso como gratuito.

3. Queda prohibido el uso de las acreditaciones generales que se han concedido a oficiales de la Federación Boliviana de Fútbol para un fin distinto al que fueron otorgadas.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de \$us 1.000 (Mil 00/100 dólares americanos). Adicionalmente, se podrá imponer una sanción con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de 1 año. Si el cesionario fuese una persona sujeta al presente Código, también será objeto de sanción conforme a lo dispuesto en este artículo.



IV

marathon



CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO IV

NORMAS AL TRIBUNAL DE ÉTICA

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





CAPÍTULO IV

NORMAS AL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 36. Integración.....	35
Artículo 37. Secretaría.....	35
Artículo 38. Imparcialidad y Autonomía	35
Artículo 39. Inhibición y Recusación.....	35
Artículo 40. Confidencialidad para el Tribunal de Ética	36

NORMAS AL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 36. Integración

1. En caso de impedimento del Presidente (por circunstancias personales o de hecho), lo sustituirá el miembro de mayor antigüedad.

Artículo 37. Secretaría

1. La Federación Boliviana de Fútbol pondrá a disposición del Tribunal de Ética una secretaría, dotada con el personal necesario. La Secretaría será responsable del archivo de los expedientes del procedimiento, que se preservarán durante al menos 10 años.
2. Bajo la autoridad del Presidente, la Secretaría se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos y apoyará en las diligencias correspondientes, en particular las notificaciones, la redacción de actas, informes y otros documentos solicitados por los miembros del Tribunal de Ética.

Artículo 38. Imparcialidad y Autonomía

1. Los miembros del Tribunal de Ética gestionarán sus investigaciones, procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta imparcialidad y autonomía, evitando toda influencia de terceros.

Artículo 39. Inhibición y Recusación

1. Los miembros del Tribunal de Ética deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurran serios motivos que puedan cuestionar su autonomía e imparcialidad.
2. Se considerarán serios motivos:
 - a) Si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el resultado del caso.
 - b) Si un miembro es parcial o tiene prejuicios personales respecto a una parte o

tiene conocimiento personal de primera mano de hechos probatorios que hayan sido cuestionados en relación con el procedimiento, o ha expresado una opinión sobre su resultado de otra forma que no sea como miembro del procedimiento en cuestión, o si un pariente cercano del miembro en cuestión es una de las partes implicadas, o forma parte del procedimiento, o tiene algún otro interés que pudiera verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad.

- c) Si el miembro ya ha tratado el caso en otra función que no fuera la de miembro del Tribunal de Ética.
3. La solicitud de recusación de un miembro del Tribunal de Ética deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.
4. El Presidente del Tribunal decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo. En el caso de que se solicite la recusación del Presidente, decidirán al respecto los demás miembros del Tribunal.

Artículo 40. Confidencialidad para el Tribunal de Ética

1. Los miembros del Tribunal de Ética y de la Secretaría deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.
2. Sin perjuicio del apartado anterior, si se considera necesario, y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, el Tribunal de Ética podrá publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y la privacidad de los interesados.
3. El Tribunal de Ética, excepcionalmente podrá publicar, de una forma apropiada y por los canales oficiales de la Federación Boliviana de Fútbol, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el Presidente del Tribunal de Ética podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el Presidente del Tribunal de Ética de naturaleza confidencial.

V



CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO V
NORMAS PROCESALES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO V

NORMAS PROCESALES

Artículo 41. Partes.....	39
Artículo 42. Representación Legal	39
Artículo 43. Falta de Cooperación	39
Artículo 44. Idiomas de los Procedimientos	39
Artículo 45. Notificación de Decisiones y Otros Documentos.....	39
Artículo 46. Efecto de las Decisiones	40
Artículo 47. Medios de Prueba	40
Artículo 48. Testigo Protegido	41
Artículo 49. Identificación de Testigo Protegido	41
Artículo 50. Medios de Prueba Inadmisibles	42
Artículo 51. Libre Apreciación de las Pruebas	42
Artículo 52. Carga de la Prueba.....	42
Artículo 53. Plazos.....	42
Artículo 54. Ampliación	42
Artículo 55. Suspensión o Continuación del Procedimiento	42
Artículo 56. Costas Procesales	43
Artículo 57. Costas Procesales en los Casos de Clausura del Procedimiento o Absolución	43
Artículo 58. Costas Procesales en Caso de Sanción	43
Artículo 59. Indemnización	43
Artículo 60. Cuestiones de Competencia	43
Artículo 61. Acuerdo para Aplicación de una Sanción Anticipada	43
Artículo 62. Derecho a Ser Oído.....	44

NORMAS PROCESALES

Artículo 41. Partes

1. Se considera parte únicamente a encausados.

Artículo 42. Representación Legal

1. Las partes y otras personas sujetas al presente Código podrán actuar directamente o a través del asesor o representante legal que designen, quien se acreditará debidamente mediante poder.
2. El Tribunal de Ética podrá limitar el número de representantes legales de una parte si considera que su cantidad es excesiva.

Artículo 43. Falta de Cooperación

1. Si las partes u otras personas sujetas a este Código no cooperan de alguna manera o responden con dilación a alguna de las peticiones del Tribunal de Ética podrá, previa advertencia, acusarles de haber violado el artículo 18 (Deber de cooperación) del mismo.
2. Si las partes u otras personas sujetas a este Código no prestaran su cooperación, previa advertencia, el Tribunal de Ética podrá, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, tomar en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el artículo 18 del presente Código e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 44. Idiomas de los Procedimientos

1. El idioma utilizado en los procedimientos será el español.

Artículo 45. Notificación de Decisiones y Otros Documentos

1. Las decisiones y otro tipo de documentos podrán notificarse por medios electrónicos.
2. Las decisiones se notificarán a todas las partes.

3. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean las personas sujetas a este Código, podrán ser remitidas directamente a la persona y/o al club correspondiente, con la condición de que la misma remita o reenvíe dichos documentos a los destinatarios previstos.
4. Las decisiones, por vía excepcional, podrán notificarse mediante su publicación en la página web de la Federación Boliviana de Fútbol cuando:
 - a) La parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable.
 - b) Sea imposible notificarlas o ello generaría inconveniencias excepcionales.
 - c) Una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habersele ordenado que lo hiciera.
5. En caso de notificación vía web, se considerará que la decisión se ha notificado en la fecha de su publicación en la página web.

Artículo 46. Efecto de las Decisiones

1. Las decisiones del Tribunal de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.
2. El Tribunal de Ética está facultado para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos, de oficio o a petición de parte.

Artículo 47. Medios de Prueba

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. En particular, se consideran medios de prueba:
 - a) Documentos.
 - b) Informes de oficiales.
 - c) Declaraciones de las partes.
 - d) Declaraciones de testigos y expertos.
 - e) Grabaciones de audio o vídeo.
 - f) Informes periciales.
 - g) Inspección *in situ*.
 - h) Cualquier otro medio de prueba pertinente.

3. Durante el procedimiento de investigación, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en videoconferencia.

Artículo 48. Testigo Protegido

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de ética abierto conforme al presente Código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el Tribunal de Ética podrá ordenar que, entre otros:
 - a) No se identifique a la persona en presencia de las partes.
 - b) La persona no comparezca en la audiencia.
 - c) Se distorsione la voz de la persona.
 - d) Se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias.
 - e) Se interrogue a la persona por escrito.
 - f) Toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.
2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente Código cuando:
 - a) Las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona.
 - b) Los miembros del Órgano Judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad y de valoración de su identidad e historial por completo.
3. Se impondrán sanciones a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimato en virtud de la presente disposición o cualquier información que pudiese identificarla.

Artículo 49. Identificación de Testigo Protegido

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los testigos protegidos de manera secreta en ausencia de las partes. La identificación estará a cargo del Tribunal de Ética y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales del testigo.
2. Esta acta no se divulgará a las partes.
3. Las partes recibirán una notificación que:

- a) Confirme que se ha identificado formalmente a los testigos protegidos.
- b) No contenga datos que pudiesen usarse para identificar a los testigos protegidos.

Artículo 50. Medios de Prueba Inadmisibles

1. Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

Artículo 51. Libre Apreciación de las Pruebas

1. El Tribunal de Ética apreciará las pruebas de conformidad con el estándar probatorio de satisfacción suficiente y la sana crítica.

Artículo 52. Carga de la Prueba

1. La carga de la prueba en relación con las infracciones del Código recae en el denunciante.

Artículo 53. Plazos

1. Los plazos comenzarán a computar al día siguiente de la notificación.
2. Si el último día del plazo fuera inhábil, el vencimiento del mismo expirará el siguiente día hábil.
3. Se consideran días inhábiles los sábados y domingos en general, y los días feriados no laborables del lugar de la parte o de quien deberá realizar la diligencia.
4. Los plazos establecidos en el presente Código son perentorios y se computan en días corridos.

Artículo 54. Ampliación

1. Los plazos previstos en el presente Código no podrán ampliarse.
2. Los plazos fijados por el Tribunal de Ética podrán ampliarse previa solicitud fundamentada. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurren circunstancias excepcionales.

Artículo 55. Suspensión o Continuación del Procedimiento

1. En el caso de que una persona investigada o encausada en virtud del presente Código cese en sus funciones, el Tribunal de Ética mantendrá su competencia para continuar el procedimiento.
2. En el caso de que una persona sujeta al presente Código haya cesado en sus funciones, el Tribunal de Ética podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo del asunto e imponer las sanciones adecuadas.

Artículo 56. Costas Procesales

1. Las costas procesales se componen de los costos y gastos generados por el Tribunal de Ética en relación con el procedimiento.

Artículo 57. Costas Procesales en los Casos de Clausura del Procedimiento o Absolución

1. Salvo disposición contraria, en el caso de clausura del procedimiento o absolución las costas procesales correrán a cargo de la Federación Boliviana de Fútbol.
2. Los honorarios de los abogados en todos los casos de clausura del procedimiento o absolución correrán por cuenta de las partes.

Artículo 58. Costas Procesales en Caso de Sanción

1. La sanción impuesta por el Tribunal de Ética tendrá mérito ejecutivo, una vez firme.
2. Las costas se impondrán a la parte que haya sido sancionada.
3. Si se sanciona a varias partes, las costas se impondrán de manera proporcional, según el grado de responsabilidad de cada parte.
4. En circunstancias excepcionales, las costas procesales podrán rebajarse o condonarse en consideración a las condiciones económicas de las partes.
5. Los honorarios de los abogados correrán por cuenta de las partes.

Artículo 59. Indemnización

1. En los procedimientos del Tribunal de Ética no se concederá ninguna indemnización.

Artículo 60. Cuestiones de Competencia

1. En caso de que se planteen cuestiones de competencia entre el Tribunal de Ética y el Tribunal de Disciplina Deportiva, de oficio o a petición de la parte interesada, el Presidente del Tribunal de Ética remitirá el expediente al Tribunal de Disciplina Deportiva para resolver conjuntamente la cuestión planteada. De no ponerse de acuerdo, resolverá el Presidente del Tribunal Superior de Apelación.

Artículo 61. Acuerdo para Aplicación de una Sanción Anticipada

1. En cualquier momento del procedimiento ante el Tribunal de Ética, el investigado encausado podrá allanarse y solicitar un acuerdo para aplicar una sanción, siempre que no se trate de infracciones previstas en los artículos 23, 25, 26, 27 y 31 del presente Código.

2. La solicitud será resuelta por el Tribunal de Ética, siempre que el acuerdo cumpla con lo dispuesto en el presente Código y conlleve una aplicación adecuada de la sanción pactada. En este caso, la sanción será firme, vinculante y no podrá ser recurrida.
3. Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de 15 días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.
4. Si se acuerda como sanción la participación en programas de formación y/o la realización de servicios comunitarios, y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente, salvo casos de fuerza mayor o de cumplimiento imposible debidamente probado.
5. Si el acuerdo quedase revocado, el Tribunal de Ética deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el Tribunal de Ética puedan volver a generar un nuevo acuerdo.

Artículo 62. Derecho a Ser Oído

1. Las partes en el estadio procesal oportuno tendrán derecho a acceder al expediente, presentar sus posiciones, presentar pruebas y acceder a las pruebas que vaya a considerar el Tribunal de Ética para pronunciarse.



VI



CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

Artículo 63. Obligaciones y Competencias del Tribunal de Ética	47
Artículo 64. Derecho a Denunciar	47
Artículo 65. Investigaciones Preliminares	47
Artículo 66. Apertura del Procedimiento	47
Artículo 67. Archivo de la Investigación Preliminar	48
Artículo 68. Dirección del Procedimiento	48
Artículo 69. Competencias del Tribunal de Etica en la Investigación	48
Artículo 70. Conclusión de la Investigación Preliminar	48

PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

Artículo 63. Obligaciones y Competencias del Tribunal de Ética

1. El Tribunal de Ética podrá, a su entera discreción, investigar las posibles contravenciones del presente Código, de oficio o basándose en denuncias.
2. Si el Tribunal de Ética considera que no hay contravenciones al Código *prima facie*, no iniciará un procedimiento y procederá al cierre del caso conforme a las disposiciones del artículo.

Artículo 64. Derecho a Denunciar

1. Cualquier persona puede denunciar posibles contravenciones del presente Código. Tales denuncias podrán ser ratificadas a requerimiento del Tribunal de Ética y deberán acompañarse de las pruebas disponibles.

Artículo 65. Investigaciones Preliminares

1. El Tribunal de Ética podrá iniciar investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente Código, basándose en una denuncia presentada. Ello incluirá, en particular, la recopilación de información escrita, la solicitud de documentos y la obtención de testimonios.
2. La investigación preliminar podrá iniciarse:
 - a) En virtud de una denuncia ingresada por cualquiera de las vías expeditas.
 - b) De oficio.

Artículo 66. Apertura del Procedimiento

1. Cuando de los documentos de la denuncia o de las investigaciones preliminares se establezca que hay mérito, el Tribunal de Ética decidirá sobre la apertura del expediente.

2. La apertura del expediente se notificará al encausado indicando la presunta contravención de las normas. Por motivos de seguridad o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo del procedimiento se podrán hacer excepciones a esta disposición.

Artículo 67. Archivo de la Investigación Preliminar

1. Si, realizada la investigación preliminar, el Tribunal de Ética considera que no hay caso prima facie, no incoará un procedimiento y cerrará el caso. Además del archivo del caso, el Tribunal de Ética podrá: a) enviar una nota a la parte interesada recordando sus obligaciones y/o b) enviar un escrito a la parte interesada informándole de que no existen motivos para considerar que se ha incumplido el Código. El Tribunal de Ética podrá pronunciarse en este sentido cuando lo considere oportuno.
2. Si se cierra el procedimiento, el Tribunal de Ética podrá reabrir la investigación si se llegan a conocer nuevos hechos o pruebas que hagan suponer una posible infracción.

Artículo 68. Dirección del Procedimiento

1. El Tribunal de Ética dirigirá el procedimiento.

Artículo 69. Competencias del Tribunal de Ética en la Investigación

1. El Tribunal de Ética investigará a las partes y testigos mediante requerimientos por escrito o interrogatorios. Podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.
2. Si las partes u otras personas sujetas al presente Código se muestran reacias a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, el Tribunal de Ética podrá realizar una advertencia a la parte en cuestión y en caso de reincidencia, la imposición de medidas.

Artículo 70. Conclusión de la Investigación Preliminar

1. Concluida la investigación y recopilada la información, las normas concretas que presuntamente han sido infringidas, hechos y pruebas relevantes recopilados y que precisan de un fallo por parte del Tribunal de Ética, el Tribunal ingresará a la etapa de decisión.

VII

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN

Artículo 71. Obligaciones y Competencias del Tribunal de Ética	51
Artículo 72. Competencias del Presidente del Tribunal de Ética para Actuar a Título Individual	51
Artículo 73. Audiencias: Principios Generales	51
Artículo 74. Procedimiento de la Audiencia	51
Artículo 75. Decisiones	52
Artículo 76. Fundamentación de la Decisión	52
Artículo 77. Garantía de la Ejecución de las Decisiones	53

PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN

Artículo 71. Obligaciones y Competencias del Tribunal de Ética

1. El Tribunal de Ética seguirá adelante con el procedimiento y solicitará a la Secretaría que remita una copia del informe de la etapa investigativa y los antecedentes a las partes implicadas, con la indicación de un plazo que no sea mayor a 30 días, en el que cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia, presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas existentes en el expediente.

Artículo 72. Competencias del Presidente del Tribunal de Ética para Actuar a Título Individual

1. El Presidente del Tribunal de Ética podrá adoptar decisiones a título individual únicamente en los casos en que proceda imponer como sanción una advertencia o la participación en programas de formación.

Artículo 73. Audiencias: Principios Generales

1. Por regla general no se llevarán a cabo audiencias, salvo de oficio o que lo solicite una de las partes.
2. Si se celebra una audiencia, la Secretaría informará a todas las partes y les remitirá la normativa de la audiencia que fije el Tribunal de Ética.
3. Todas las partes y sus representantes tendrán derecho a asistir a la audiencia para debatir y presentar verbalmente sus respectivas posiciones.
4. Las audiencias del Tribunal de Ética no estarán abiertas al público.

Artículo 74. Procedimiento de la Audiencia

1. El Presidente del Tribunal de Ética dirigirá la audiencia de la forma que considere oportuna, siempre y cuando lo haga conforme a los preceptos del presente Código.

2. Será responsabilidad de las partes garantizar la comparecencia de los testigos citados y sufragar los costes y gastos asociados con dicha comparecencia de las partes y los testigos.
3. Al término de la audiencia, el Tribunal de Ética se retirará a deliberar a puerta cerrada.
4. Cuando lo permitan las circunstancias, la deliberación y la toma de decisiones podrán realizarse a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema similar.
5. El Presidente del Tribunal de Ética decidirá el orden en el que se discutirán las cuestiones que se vayan a tratar.
6. El Tribunal de Ética no está obligado a seguir la valoración jurídica de los hechos de la etapa investigativa. En particular, el Tribunal de Ética podrá ampliar o limitar las contravenciones señaladas en la etapa investigativa.

Artículo 75. Decisiones

1. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que se trate de los casos que pueden resolverse a título individual, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.
2. Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.
3. En el caso de igualdad de votos, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 76. Fundamentación de la Decisión

1. El Tribunal de Ética emite sus decisiones sin fundamentos, las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo improrrogable de 3 días para solicitar los fundamentos por la parte interesada, transcurrido el cual si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme y ejecutoriada. Los plazos del recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.
2. Si la parte interesada presenta formalmente un recurso de apelación contra una decisión emitida sin fundamentos, dentro del plazo que tenía para solicitarlo, dicho recurso será considerado como una solicitud de fundamentos y una vez que estos sean remitidos a la parte solicitante, será invitada a ampliar su recurso en el plazo de los 7 días subsiguientes. De no existir ampliación, los autos pasarán al Tribunal Superior de Apelación con el recurso originalmente presentado.
3. Las solicitudes de fundamentos no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto inmediato desde su notificación.

Artículo 77. Garantía de la Ejecución de las Decisiones

1. La responsabilidad de garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas y notificadas por el Tribunal de Ética recae en el Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol.
2. Los clubes son solidariamente responsables por las multas, embargos de beneficios económicos y pago de costas procesales impuestos a aquellas personas nominadas o en representación de las mismas.
3. Las sanciones económicas y los gastos del proceso serán debitados por la Federación Boliviana de Fútbol en concepto de derechos de televisación, de patrocinio o de cualquier recurso que le corresponda.
4. En caso de que el valor sea insuficiente, el infractor deberá abonarlo mediante transferencia bancaria a una cuenta a ser determinada por la Federación Boliviana de Fútbol.



VIII

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO VIII
APELACIÓN Y REVISIÓN

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





CAPÍTULO VIII

APELACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 78. Tribunal Superior de Apelación.....	57
Artículo 79. Admisibilidad de los Recursos de Apelación	57
Artículo 80. Tribunal de Arbitraje Deportivo	58
Artículo 81. Revisión	58

APELACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 78. Tribunal Superior de Apelación

1. El Tribunal Superior de Apelación es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones del Tribunal de Ética que no hayan sido declaradas firmes.
2. Las decisiones adoptadas por el Tribunal Superior de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas.
3. Serán aplicables subsidiariamente las disposiciones del Código Disciplinario de la FIFA, de la CONMEBOL y de la Federación Boliviana de Fútbol además de sus Códigos de Procedimiento Disciplinario referentes a la interposición del recurso y desarrollo del procedimiento ante el Tribunal Superior de Apelación.
4. Las decisiones sobre las costas son definitivas y no serán susceptibles de recurso.

Artículo 79. Admisibilidad de los Recursos de Apelación

1. El recurso deberá interponerse en un plazo improrrogable de 7 días desde el siguiente al que se efectuó la notificación de la decisión con fundamentos.
2. El plazo para presentar recursos frente a decisiones en relación con resultados de partidos será de 24 horas desde la notificación de aquellas, salvo que el Órgano Judicial, cuya decisión se recurre, acuerde un plazo distinto o que el mismo sea modificado por el Código de la competición de que se trate.
3. La interposición del recurso se realizará a través de escrito dirigido a Tribunal Superior de Apelación. En él deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos ofrecidos y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.
4. Junto con el escrito de recurso deberá acompañarse recibo o resguardo del abono de la cuota de apelación que será determinada anualmente por el Comité Ejecutivo de la

Federación Boliviana de Fútbol, en un monto no inferior a \$us 3.000 (Tres mil 00/100 dólares americanos). La no presentación del resguardo en plazo conllevará la inadmisión del recurso y la firmeza de la decisión recurrida. En caso de que el plazo tenga vencimiento en día inhábil, su vencimiento se extenderá al siguiente día hábil.

5. De no observarse cualquiera de los plazos y requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 o de no haberse cumplido con la cuota de apelación, el Tribunal Superior de Apelación no admitirá el recurso.
6. No podrán aportarse en apelación como documentos o instrumentos de prueba, aquellos que habiendo podido presentarse o solicitarse en el procedimiento ante el Tribunal de Ética no se aportaron o no fueron solicitados.
7. En casos urgentes, en las fases finales de las competencias o en competencias que por su formato requieran una resolución expedita, el Tribunal Superior de Apelación podrá acortar el plazo para la interposición del recurso.
8. Las decisiones definitivas del Tribunal de Ética podrán ser recurridas ante el Tribunal Superior de Apelación, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:
 - a) Advertencia.
 - b) Apercibimiento.
9. Solo podrán ser recurridas las decisiones con fundamentos.
10. Si el Tribunal de Ética combina sanciones de diferente naturaleza, el recurso será admisible exclusivamente para aquellas que exceden los límites mencionados en el apartado. Es competencia de Tribunal Superior de Apelación examinar la admisibilidad del recurso por este motivo.

Artículo 80. Tribunal de Arbitraje Deportivo

1. La parte interesada podrá recurrir contra la decisión dictada por el Tribunal Superior de Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), conforme a los Estatutos y el Código Disciplinario de la Federación Boliviana de Fútbol.

Artículo 81. Revisión

1. En caso de que existan hechos relevantes o medios de prueba que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte, el Tribunal de Ética podrá revisar su decisión modificando la decisión original.
2. La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los 10 días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión.

IX

FRANCO

2

marathon

10

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO IX

MEDIDAS PROVISIONALES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





CAPÍTULO IX

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 82. Requisitos de Medidas Provisionales	61
Artículo 83. Exención de Responsabilidad a los Miembros del Tribunal de Ética	61

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 82. Requisitos de Medidas Provisionales

1. El Presidente del Tribunal de Ética, con sujeción al principio de proporcionalidad, podrá adoptar las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar el mantenimiento del buen orden procesal, la integridad del procedimiento, la eficacia de cualquier decisión que se pudiera finalmente adoptar o cuando exista apariencia de veracidad de que se ha cometido una infracción. Para ello, no estará obligado a oír a las partes.
2. La medida provisional adoptada, salvo lo dispuesto en la normativa específica, tendrá una duración máxima de 60 días. El tiempo de duración de la medida provisional, si es de la misma naturaleza de la sanción que se adopte, se descontará de esta última. El Presidente del Tribunal de Ética podrá excepcionalmente extender la duración de una medida por 60 días más.
3. Las medidas provisionales adoptadas por el Presidente del Tribunal de Ética, pueden ser apeladas. El recurso debe ser presentado por escrito, junto con los fundamentos, en los 3 días siguientes a la notificación de la medida apelada. El Presidente del Tribunal Superior de Apelación decidirá sobre el recurso como Juez Único de Apelación. Sus decisiones serán firmes e irrecurribles ante ninguna otra instancia o tribunal.

Artículo 83. Exención de Responsabilidad a los Miembros del Tribunal de Ética

1. Salvo en supuestos de negligencia grave o dolo, no se podrá exigir responsabilidad personal a los miembros del Tribunal de Ética en virtud de acciones relacionadas con los procedimientos.



X



CÓDIGO DE ÉTICA

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



A female soccer player in a green jersey is captured in a moment of intense celebration on a soccer field. She has her mouth open in a shout and her hands are raised to her chest. The background shows a blurred stadium with spectators and another player in a yellow jersey. The entire image has a dark green overlay.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Idiomas Oficiales	65
Artículo 85. Aplicación de Normas Subsidiarias.....	65
Artículo 86. Vigencia	65

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Idiomas Oficiales

1. El presente Código se publica en el idioma oficial de la Federación Boliviana de Fútbol: español.

Artículo 85. Aplicación de Normas Subsidiarias

1. Las cuestiones no previstas en el presente Código serán resueltas de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario de la CONMEBOL, de la Federación Boliviana de Fútbol o, en su defecto, en el Código de Ética de la FIFA.

Artículo 86. Vigencia

1. El presente Código de Ética entrará en vigencia y aplicabilidad desde su notificación a los miembros de la Federación Boliviana de Fútbol y una vez esté debidamente constituido el Tribunal de Ética



WEB

 www.fbf.com.bo

REDES SOCIALES FBF

-  Federación Boliviana de Fútbol
-  @FBF_BO
-  fbf_oficial
-  Federación Boliviana de Fútbol TV

REDES DE LA SELECCIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL

-  @laverde_fbf
-  laverde_fbf